

Resolución Directoral Regional

N° 157 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 SEP. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-2025357987 de fecha 30 de julio de 2025, constituido por el Informe N°102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 08 de setiembre de 2025, el Auto Directoral N°335-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de setiembre de 2025 ; el Informe Legal N° 189-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el

Resolución Directoral Regional

Nº 157 -2025-GRSM/DREM

Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran



Resolución Directoral Regional

N° 157 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025357987 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP".

Que, mediante Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 08 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 189-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de setiembre de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por

Resolución Directoral Regional

N° 157 -2025-GRSM/DREM

Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JRRV de fecha 08 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



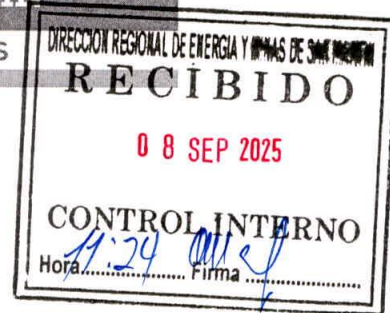
Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

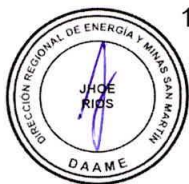
Referencia : Escrito con registro N° 026-2025357987 (30/07/2025)

Fecha : Moyobamba, 8 de setiembre de 2025

Titular	: Selva Grifos E.I.R.L.
RUC N°	: 20601244145
Representante Legal	: Dante Rojas Olivera
Responsables del Estudio	: Ing. Cynthia Jeanine Arévalo Díaz CIP 206144 Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2025357987 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP".
- 1.2. Mediante Carta N° 451-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 088-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Carta N° 464-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 309-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 093-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025993008 de fecha 18 de agosto de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.
- 1.5. Mediante Carta N° 492-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de agosto de 2025, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 322-2025-DREM-SM/D de fecha 21 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025034608 de fecha 2 de setiembre de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo de la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios de venta de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):



Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Área (m²)
	Este	Norte	
1	345423.1695	9284327.9910	4070.13
2	345413.5349	9284293.8595	
3	345511.1984	9284260.3383	
4	345516.7173	9284296.1670	
5	345492.3126	9284299.0601	
6	345494.9301	9284318.8322	
7	345491.5970	9284319.4555	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos y GLP, será 4540.80 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación, de acuerdo a la siguiente distribución:

Edificación:

- ✓ Minimarket

- ✓ Servicios higiénicos para varones y mujeres.
- ✓ Vestidores para damas y varones.
- ✓ Oficina y oficina gerencia.
- ✓ Sala de máquinas.
- ✓ Almacén.

Otros

- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Agua y aire comprimido

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con cuatro (4) tanques de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina Regular	10 000.00
2	1	Gasolina Regular	10 000.00
3	1	Gasolina Premium	10 000.00
4	1	Diesel B5 S50	10 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			40 000.00
1	1	GLP	10 000.00
Capacidad total			50 000.00

Fuente: Pág. 6 de la DIA.



iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con siete (7) islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5 S50	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP
1	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2
2	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2
3	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2
4	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2
5	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	2	-	-	-
6	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	2	-	-	-
7	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2

Fuente: Pág. 6 y 7 de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a \$ 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 dólares americanos).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto.

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 464-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 093-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)¹.

A través del escrito con registro N° 026-2025993008 de fecha 18 de agosto de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales, con fecha de recepción 18 de agosto de 2025.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de San Martín y la Municipalidad Distrital de Morales para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.



b) De los mecanismos de participación ciudadana propuesto por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 8 "Participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2025034608 de fecha 2 de setiembre de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**



La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*, (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAHH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA

Observación 1:

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 139), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 139), se verificó que el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ejecutarse en la distribución de materiales informativos (trípticos), para lo cual en el Anexo 8 "Participación ciudadana" adjuntó los medios de verificación de la distribución de los trípticos (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Otros

Observación 2:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025034608), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE),



Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitoria, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitoria, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.



El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
CONSTRUCCIÓN	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	TRABAJOS PRELIMINARES			
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
			Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

OBRAS CIVILES

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
Carpintería metálica	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Suelo	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Socio-Económico	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve

INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELÉCTRICAS

Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
--	------	--	-------------------------------	-----	------

ACABADOS

OPERACIÓN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve

GAS LICUADO DE PETROLEO

COMBUSTIBLES LIQUIDOS

GAS LICUADO DE PETROLEO

Despacho y venta de combustibles líquidos	Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de emisiones orgánicas volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
Despacho y venta de GLP	Suelo	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Inspección y calibración	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve

Fuente: Pág. 51 al 54 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	Tipo de medidas
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
TRABAJOS PRELIMINARES			
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo



Excavaciones,
movimientos de tierra y
retiro de tierra

Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Preventiv6o
Incremento del nivel de ruido	- Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	Preventivo
Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Preventivo
Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

MOVIMIENTO DE TIERRAS

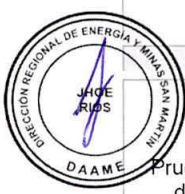
Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Alteración de la calidad del aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Preventivo
Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Alteración de la calidad del suelo	- Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	Preventivo
Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Preventivo
Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo

OBRAS CIVILES

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventivo



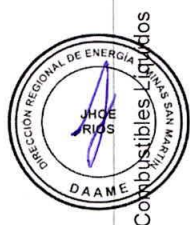
Carpintería metálica		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Preventivo Minimización
	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventivo
		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS		
	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Preventivo
	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventivo

			- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	
		Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
		Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Instalación y conexión mecánica de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado		Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
		Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	Preventivo
PRUEBAS PRE OPERATIVAS				
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventivo
ACABADOS				
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad		Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventivo
		Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
ETAPA DE OPERACIÓN				
Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldado, consiste en manifoldarse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Preventivo



GLP	Almacenamiento de combustibles líquidos	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventivo
		Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventivo
		Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
	Recepción y descarga de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del GLP se realizará mediante la bomba instalada en. El Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del GLP, a fin de realizar el trasvase del GLP líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventivo
	Almacenamiento de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de GLP, así como donde haya manipulación de GLP y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventivo
	Despacho y venta de GLP	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventivo
		Incremento del nivel	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que	Preventivo

		de ruido	está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Limpieza y calibración		Alteración a la calidad de aire	- Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
Reparaciones y reemplazos		Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles. - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que pudieren generarse en las reparaciones y reemplazos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Inspección y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
GLP	Inspección y calibración	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y	Preventivo



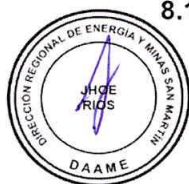
		techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	
	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventivo
Reparaciones y reemplazos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo

Fuente: Pág. 73 al 83 del expediente de la DIA.

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva



El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR-1	Ruido Ambiental Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	70 dB (Zona comercial)	345433.331	9284310.3906	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento Al costado derecho del ingreso	PM ₁₀ PM _{2.5}	345504.7659	9284292.1969	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MA-2	Sotavento Al costado zona de tanques		345421.0514	9284302.4017		

Fuente: Pág. 99 del expediente de la DIA

8.2. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18 S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR-1	Ruido Ambiental Frente al cuarto de máquinas	70 dB (Diurno)	345463.6243	9284305.2352	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	Ruido Ambiental Frente al tanque de GLP	60 dB (Nocturno)	345433.8309	9284315.2549		
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento Al costado derecho del ingreso	Benceno (ug/m³)	345504.7659	9284292.1969	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2	Sotavento Al costado zona de tanques		345421.0514	9284302.4017	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 100 y 101 del expediente de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

- Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y

GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

- La aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP*", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

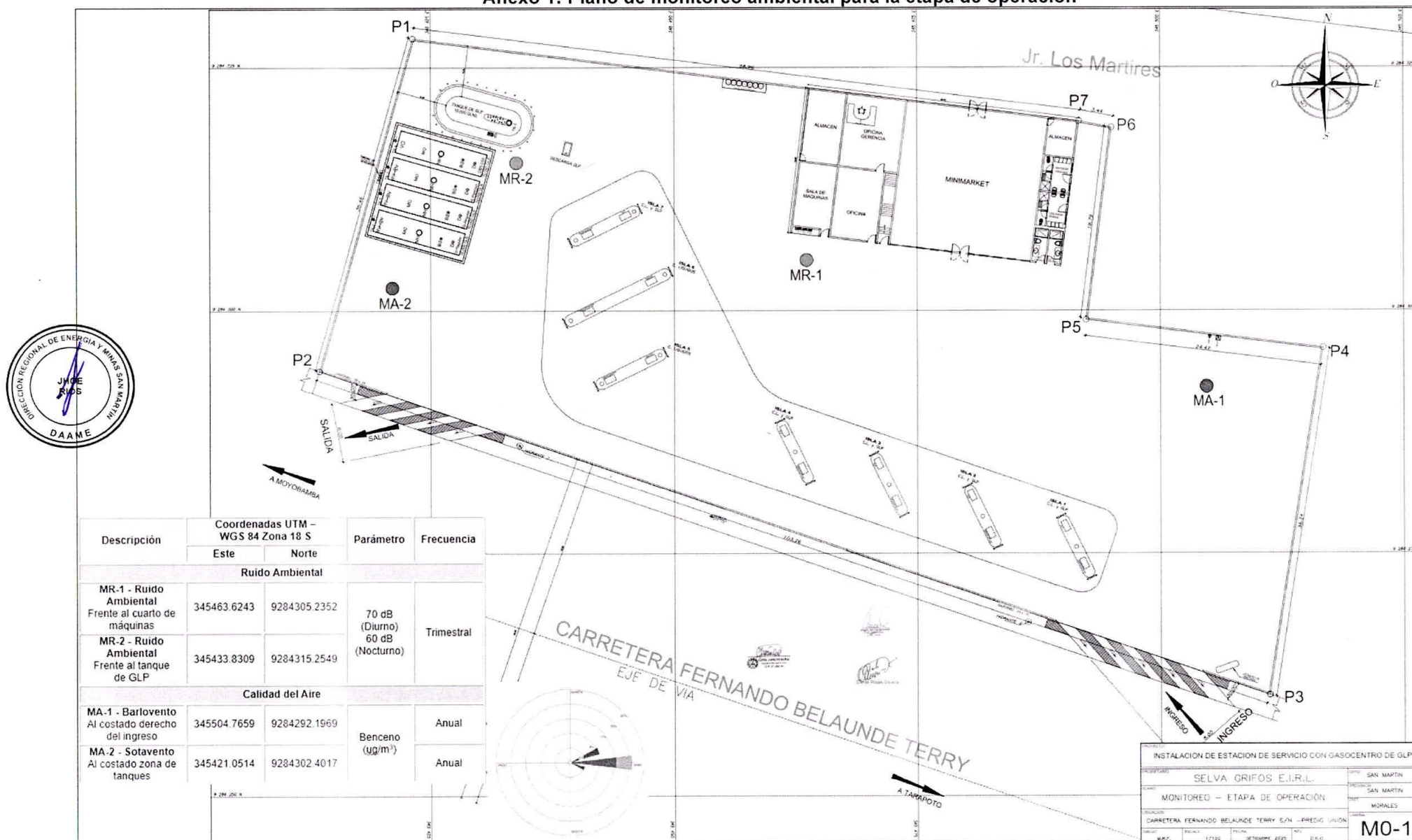
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 335 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 08 SEP. 2025



Visto el Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP"**, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N°189-2025-GRSM/DREM/AEFA

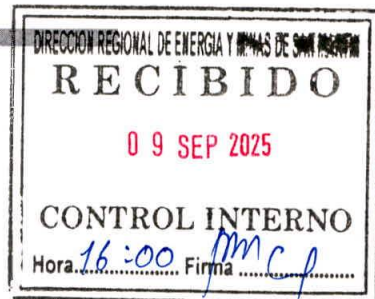
Al : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145

Referencia : -INFORME N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV (08/09/2025)
- Auto Directoral N°335-2025-DREM-SM/D (08/09/2025)

Fecha : Moyobamba, 09 de setiembre de 2025



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Por medios del escrito con registro N° 026-2025357987 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP".

A través de la Carta N° 451-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 088-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Mediante Carta N° 464-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 309-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 093-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025993008 de fecha 18 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.

A través de la Carta N° 492-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de agosto de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 322-2025-DREM-SM/D de fecha 21 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025034608 de fecha 2 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 097-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°335-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser



ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 102-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JRRV de fecha 08 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N

– Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry S/N – Predio Unión, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145** por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403